

1925

REAL DECRETO 3194/1978, de 15 de diciembre, por el que se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios un inmueble de 201,60 metros cuadrados, sito en el término municipal de Melilla.

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Organización de Trabajos Portuarios de un inmueble de doscientos uno coma sesenta metros cuadrados, para ser destinado a la construcción de un edificio que albergue todos los servicios de la Sección de Trabajos Portuarios. Dicho inmueble se encuentra radicado en el Muelle de Ribera, número dos, de Melilla.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta a ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren la propiedad, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios el inmueble sito en el término municipal de Melilla, que a continuación se describe:

«Parcela urbana de doscientos uno coma sesenta metros cuadrados, sita en el Muelle de Ribera, número dos, de Melilla, que linda: derecha, izquierda y fondo, con Muelle de Ribera, número dos.»

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para la construcción de un edificio que albergue todos los Servicios de la Sección de Trabajos Portuarios, debiendo revertir al Estado si en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la adscripción, no se cumpliera dicha finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1926

REAL DECRETO 3195/1978, de 15 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valladolid un inmueble sito en dicho término municipal, para ser destinado a viales.

El Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, de quinientos metros cuadrados de superficie, para destinarlo a viales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valladolid, con destino a viales, al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se describe: solar de quinientos metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, denominado «Capitanía General», sito en Valladolid, entre las calles San Diego y San Quirce, que linda: al frente, al Norte, calle de San Quirce; izquierda, Este, finca de la que se segregará; al fondo o Sur, calle de San Diego, y derecha, Oeste, finca del Patronato de Casas Militares.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos trece, libro doscientos veintiocho, folios siete y ocho, fincas números cuarenta mil novecientos setenta y nueve y cuarenta mil novecientos ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si el bien cedido dejara de destinarse a viales se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y

accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1927

REAL DECRETO 3196/1978, de 15 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real) el castillo sito en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Almadén ha solicitado cesión de las ruinas del Castillo sitas en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almadén, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Ruinas de un castillo mudéjar, cuyos únicos restos lo constituyen una muralla y una torre totalmente hueca, y el resto del solar de mil trescientos veintiún metros cuadrados circundado por edificaciones y una calle tapiada.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1928

REAL DECRETO 3197/1978, de 15 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) de un inmueble de 2.337,61 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil trescientos treinta y siete coma sesenta y uno metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) de un inmueble de dos mil trescientos treinta y siete coma sesenta y un metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, al paraje denominado Sendero, que linda: al Norte, con Eusebio Garrido Arrecubieta; al Sur y Este, calle, y Oeste, con Julio Gil de Gómez Hernández y Fermín Santo Adán.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio catorce, tomo trescientos setenta y cinco, libro noventa y cuatro, finca número trece mil ochocientos ochenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1929

REAL DECRETO 3198/1978, de 15 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), de una parcela de diez mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida sita en el mismo término municipal, parroquia de San Cristóbal, que linda: al Norte, carretera de Piedras Blancas a Avilés; al Sur, finca de la que se segregará; al Este, doña Carmen Muñiz Soberano, y al Oeste, Marqués de Ferrara y herederos de Teresa Suárez.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos doce, tomo mil cuatrocientos cuarenta y nueve, libro cuarenta y ocho, sección primera, inscripción primera, finca número tres mil setecientos dos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1930

REAL DECRETO 3199/1978, de 15 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) de un inmueble de 3.424,55 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos veinticuatro coma cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) de un inmueble de tres mil cuatrocientos veinticuatro coma cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con urbanización «Orbasa»; al Sur, calle del Olivar; al Este, barrio del Carmen y calle del Olivar y viñas, y Oeste, calle de la Virgen de Loreto.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1931

REAL DECRETO 3200/1978, de 15 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Amer (Gerona) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Amer (Gerona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Amer (Gerona) de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado «Manso Boada de las Costas», que linda: al Norte, herederos de don Narciso Junquera Rigau; al Sur, camino y torrentera La Cuberta; al Este, herederos de Narciso Junquera Rigau, y Oeste, finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al libro cuarenta y nueve, tomo mil ochocientos cuarenta y nueve, folio doscientos, finca número dos mil trescientos sesenta y cuatro.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través